**Nota DNC N° 21754 /2021**

**Asunción,** 7 de diciembre de 2021

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 370528 |
| Etapa del Procedimiento | Reajuste de precios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Subasta a la Baja Electrónica |
| Nombre de la Licitación | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN Y PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS? PLURIANUAL ? AD REFERÉNDUM |
| Entidad | Corte Suprema de Justicia (CSJ) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Observamos que, en el SICP consta 3 Expedientes con las mismas documentaciones, Exp. N°323690, N°323691, N°323694. Solicitamos unificar criterios e individualizar la modificación requerida.
2. El monto a ser ampliado, no condice con el plazo de 1 mes a ser ampliado, considerando que se indica un monto superior a lo equivalente por 1 mes de servicio, conforme al monto total contratado.
3. Recordamos a la convocante que el **Art.63 de la Ley N°2051/03** establece; "*el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.*" Esta observación se realiza, considerando que en las documentaciones se indica que se realiza la modificación sobre el monto total contratado, sin embargo, recordamos que la adjudicación fue realizada por Lote.
4. Así también, se observa que los precios de cada ítem fueron reajustados, sin embargo, en las documentaciones de la modificación no es posible verificar que la ampliación del monto considera los precios que ya fueron reajustados.
5. En este orden de ideas, tampoco se verifica los montos ampliados por cada ítem/servicio, ya que los mismos cuentan con precios unitarios distintos.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

*Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** Jéssyca Díaz